

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9910

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 al 15 Junio de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Se ha interesado de este Ministerio que se dicte una disposición legal autorizando a las Corporaciones municipales para que, dentro de un plazo prudencial, puedan declarar lesivas las resoluciones tomadas por las mismas desde septiembre de 1923 y poder recurrirlas contenciosamente, de conformidad con los términos del artículo 7.º de la ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de junio de 1894 y disposiciones complementarias.

Se invoca como razón para esta súplica el que, si bien este artículo concede a los Ayuntamientos esta facultad, la limita al plazo de cuatro años, a partir de la fecha en que se hubiera tomado el acuerdo, y, por tanto, en el plazo de seis años y medio que se señala hay un período al que no alcanza este precepto legal, y precisamente en él fueron adoptados los acuerdos que por resultar lesivos son más necesarios que se revisen e impugnen en lo Contencioso.

Teniendo en cuenta que es cierto, por lo que se refiere al lapso de tiempo que se indica, que con la legislación actual no hay medio legal de revisar los acuerdos en él adoptados, y que es criterio del Gobierno de V. M., expuesto en el Real decreto de 13 de marzo de 1930, la obra de revisión para restituir a la ciudadanía española, las garantías jurídicas que le son debidas y que motivó la publicación de dicha disposición, que abría los plazos para los particulares que se considerasen lesionados en sus intereses, por lo que es equitativo que lo concedido individualmente le sea otorgado a las Corporaciones municipales, y más aún habida consideración de que el plazo de cuatro años concedido por la ley de lo Contencioso es suficiente en épocas de normalidad, por la renovación bienal de los Ayuntamientos, que por precepto legal era forzosa, lo que no ha sucedido durante el tiempo a que se refiere esta petición.

Y que, respecto al plazo que se ha de señalar para la revisión de los acuerdos, es indudable que ha de ser breve, por la incertidumbre que esta facultad ha de envolver para todos los acuerdos adoptados, sin que por ello se siga perjuicio para ninguna clase de intereses, puesto que una vez declarado lesivo el acuerdo, el fondo y fundamento de esto ha de ser examinado y sentenciado por el Tribunal competente; por todo lo cual el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a

la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de junio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Enrique Marzo Balaguer

REAL DECRETO

Núm. 1517

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a las Corporaciones municipales para que en el plazo de seis meses puedan declarar lesivos, al solo efecto de recurrirlos contenciosamente, con arreglo a los preceptos legales de esta jurisdicción, los acuerdos adoptados por las mismas a partir del 13 de septiembre de 1923 y que por razón del tiempo no estuvieran comprendidos dentro del plazo que señala el artículo 7.º de la ley de lo Contencioso de 22 de junio de 1894.

Dado en Palacio a doce de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Enrique Marzo Balaguer

Gaceta 14 de junio de 1930

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 259

Excmo. Sr.: Notorias son las insistentes reclamaciones producidas a nombre de los periódicos diarios con motivo de la edición de la titulada «Hoja Oficial de los Lunes», para cuya publicación dictó normas la Real orden de 1.º de enero de 1926, y a fin de conciliar el acatamiento debido a los preceptos del descanso dominical de la Prensa, con la imperiosa necesidad de no privar al público del conocimiento de aquellas noticias que por su especial interés no consientan aplazamiento, a propuesta del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los periódicos que se publiquen los lunes, con arreglo a la Real orden de 1.º de enero de 1926, podrán continuar publicándose, siempre que se atengan a las reglas que a continuación se establecen:

1.º Para la publicación de nuevos periódicos de los lunes con arreglo a los mismos preceptos, se precisará la autorización del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Comisión a que se refiere el número 8.º, y del Ministerio de Trabajo y Previsión.

2.º Las concesiones de edición sólo podrán hacerse a favor de entidades profesionales, o de clase periodística, o de instituciones de beneficencia del Estado, Provincias o Municipios.

3.º Los periódicos de los lunes no podrán exceder de cuatro planas del tamaño y tipo de composición de los diarios de tamaño medio de la localidad. El título será, en todo caso, «Hoja Oficial de Lunes», de...

4.º Los periódicos del lunes vendrán obligados a insertar las noticias, notas oficiales o declaraciones oficiales que reciban del Ministerio de la Gobernación o de los Gobernadores civiles, conviniéndose en las concesiones la tarifa de inserción oficial cuando el margen de aquélla exceda de media plana de texto, sin espacios ni titulares.

Podrán, además, insertar:

Reproducciones de artículos literarios de clásicos españoles o extranjeros.

Crónicas o artículos de periodistas noveles autorizados por la Comisión a que se refiere el número 8.º

Noticias e informaciones sucintas sobre sucesos españoles y extranjeros ocurridos durante el domingo anterior y hasta la hora del cierre del periódico del lunes, limitándose las referentes a deportes, espectáculos taurinos y análogas, a la simple mención de sus resultados o accidentes, sin descripciones superfluas ni comentarios.

Anuncios, sin reclamo, de actos espectaculares y reuniones a celebrar durante el lunes.

Noticias necrológicas referidas a defunciones ocurridas desde la mañana del domingo hasta la hora del cierre del periódico del lunes, incluidas las noticias de entierros y sufragios que hayan de tener lugar durante el día del lunes.

5.º No podrán publicar los periódicos del lunes informaciones gráficas, esquelas mortuorias ni anuncios, salvo los autorizados y corrientes que publican la *Gaceta de Madrid* y los BOLETINES OFICIALES, y las que gratuitamente vendrán obligados a insertar dentro de un margen de cuarto de plana y que sean de carácter caritativo.

Tampoco podrán publicar artículos de colaboración.

6.º El personal de estos periódicos tanto de redacción como administrativo, habrá de estar compuesto de parados de la profesión o de periodistas asociados, designados a propuesta de la Comisión a que se refiere el número 8.º de entre los que figuren en los Centros profesionales respectivos.

7.º Los beneficios que puedan obtenerse por la publicación de los periódicos del lunes, cubiertos todos los gastos que impliquen, sólo podrán destinarse a las obras sociales o benéficas que al efecto se señalen al solicitar la concesión.

8.º Con las atribuciones que se le asignan en los números anteriores, y para la propuesta de solución de cuantas cuestiones plantee la publicación de los periódicos del lunes, se nombrará una Comisión, compuesta de elementos representativos, de las Asociaciones de Prensa y entidades periodísticas profesionales, bajo la presidencia de un representante del Gobierno.

Las cuestiones que afecten al descanso dominical de los periodistas quedarán, no obstante, reservadas a los organismos competentes que dependen del Ministerio de Trabajo y Previsión.

9.º La Comisión a que se refiere el número anterior propondrá al Gobierno en plazo de un mes el régimen de transición y, en su caso, el de liquidación de compromisos contraídos y legítimos de los periódicos del lunes que, publicándose en la actualidad por concesiones ajustadas a

la Real orden de 1.º de enero de 1926 y en provecho exclusivo de entidades benéficas, necesiten obtener un plazo de adaptación al régimen que en la presente Real orden se establece.

10. Queda reservada a los Gobernadores civiles la facultad excepcional de publicar números extraordinarios de los BOLETINES OFICIALES de las provincias en lunes cuando no exista «Hoja Oficial» autorizada en la capital de que se trate y sólo en el caso de que algún acontecimiento excepcional justifique la publicación.

Segundo. Los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo y Previsión entenderán y aplicarán, en la parte que a cada uno concierne, las precedentes reglas.

Tercero. Se deroga, en cuanto se oponga a la presente Real orden, la de 1.º de enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de la Gobernación y de Trabajo y Previsión. Señor...

(Gaceta 14 de mayo 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1448

COMITE PARITARIO LOCAL
DE TRANVIAS

Acuerdos adoptados por el Comité paritario Local de Tranvías en sesión de día 13 de junio de 1930.

1.º Aprobar acta anterior.
2.º Reiterar la urgente necesidad de la renovación total del Comité.
3.º Reiterar el acuerdo de proceder a la liquidación total de todas las obligaciones pendientes de pago.
4.º Dejar sin efecto la expedición de carnets de inscripción en el Censo hecha con posterioridad al 4 de abril.

5.º Reiterar a la Compañía de Tranvías la necesidad de que cumpla el acuerdo referente al personal de plantilla.
Palma de Mallorca 14 de junio de 1930.
—El Presidente, Alejandro de Paz.

**

Núm 1452

Don Jaime Suau Pons, Abogado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma de Mallorca, capital de las Baleares.

Hago saber: Que el pago en período voluntario de las cuotas impuestas por circulación de perros, correspondientes al año de mil novecientos treinta, tendrá lugar en estas oficinas Municipales, todos los días hábiles que transcurran desde esta fecha al treinta y uno de julio próximo, previniendo a los señores contribuyentes, que una vez que sea transcurrido dicho período, se procederá ejecutivamente contra los que resulten en descubierto.

En Palma de Mallorca a catorce de junio de mil novecientos treinta.—Jaime Suau.

**

Junta provincial de Protección a la Infancia de Palma (Baleares)

RELACION por orden alfabético de las Juntas locales que según lo dispuesto en la R. O. número 233 de fecha 10 de marzo de 1928, han remitido a esta provincial, la de ingresos y gastos correspondiente al primer trimestre del año 1930 para su envío al Consejo Superior.

Núm. de orden	PUEBLOS	Existencia del trimestre anterior	Ingresos	Gastos	Existencia para el trimestre próximo	Liquidación del 2 por 100 para el Consejo Superior	Observaciones
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Alaró	0'00	50'00	50'00	0'00	1'00	
2	Alayor	"	"	"	"	"	
3	Aleudia	93'57	26'00	0'52	118'05	0'52	
4	Algaida	"	"	"	"	"	
5	Andraitx	0'00	95'00	95'00	0'00	1'90	
6	Artá	63'77	60'25	60'25	63'77	1'20	
7	Bañalbufar	0'00	5'00	5'00	0'00	0'10	
8	Binisalem	49'05	60'00	72'75	36'30	1'20	
9	Búger	"	"	"	"	"	
10	Buñola	0'00	5'00	0'60	4'40	0'10	
11	Calviá	75'40	16'66	2'00	90'06	0'34	
12	Campanet	"	"	"	"	"	
13	Campos del Puerto	19'56	30'00	30'00	19'56	0'60	
14	Capdepera	121'34	117'75	124'55	114'54	2'35	
15	Ciudadela	278'65	182'50	131'40	329'75	3'65	
16	Costitx	"	"	"	"	"	
17	Consell	33'34	39'25	22'28	50'31	0'78	
18	Deyá	"	"	"	"	"	
19	Escorca	"	"	"	"	"	
20	Esporlas	737'79	107'35	323'50	521'64	2'10	
21	Estalenchs	"	"	"	"	"	
22	Felanitx	1077'34	116'60	478'83	715'11	2'33	
23	Ferrerías	"	"	"	"	"	
24	Formentera	"	"	"	"	"	
25	Fornalutx	"	"	"	"	"	
26	Ibiza	956'08	228'50	27'42	1157'16	4'57	
27	Inca	"	"	"	"	"	
28	Lloseta	0'00	10'00	5'00	5'00	0'20	
29	Llubí	"	"	"	"	"	
30	Lluchmayor	716'43	68'14	21'80	762'77	1'36	
31	Lloret de Vista Alegre	"	"	"	"	"	
32	Mahón	"	"	"	"	"	Independiente
33	Manacor	1562'52	310'00	200'70	1671'82	6'20	
34	Maria de la Salud	"	"	"	"	"	
35	Marratxí	180'00	44'00	55'20	169'35	0'90	
36	Mancor del Valle	"	"	"	"	"	
37	Mercadal	26'80	14'50	1'60	39'70	0'30	
38	Montuiri	"	"	"	"	"	
39	Muro	83'30	22'00	0'44	104'86	0'44	Independiente
40	Palma	"	"	"	"	"	
41	Petra	39'80	36'00	36'91	38'89	0'75	
42	Pollensa	"	"	"	"	"	
43	Porreras	39'00	5'00	0'10	43'90	0'10	
44	Puebla La	"	53'80	53'80	"	1'07	
45	Puigpuñent	72'52	10'00	0'20	82'32	0'20	
46	San Antonio Abad	"	"	"	"	"	
47	S'Arracó	"	"	"	"	"	
48	San José	"	"	"	"	"	
49	San Juan	"	"	"	"	"	
50	San Juan Bautista	"	"	"	"	"	
51	San Lorenzo	"	"	"	"	"	
52	San Luis	50'65	24'00	18'20	56'45	0'50	
53	Sancellas	"	"	"	"	"	
54	Santa Eugenia	"	"	"	"	"	
55	Santa Eulalia del Río	"	15'20	15'20	0'00	0'30	
56	Santa Margarita	33'47	24'00	17'28	40'19	0'48	
57	Santa María	12'07	"	"	12'07	"	
58	Santañy	40'54	47'95	0'95	87'54	0'95	
59	Selva	123'44	7'50	0'15	130'79	0'15	
60	Ses Salines	"	"	"	"	"	
61	Sineu	92'05	14'38	4'59	101'84	0'29	
62	Sóller	6'30	45'00	91'10	"	0'90	
63	Son Servera	74'68	15'50	3'10	87'08	3'10	
64	Valldemosa	60'19	3'35	2'20	61'54	0'07	
65	Villa-Carlos	575'46	105'00	217'54	462'92	2'10	
66	Villafranca de Bouñany	"	"	"	"	"	
TOTAL						43'09	

Importa la liquidación del 2 p/o de esta relación, la cantidad de 43'09 pesetas, que han sido remitidas al Consejo Superior por giro postal n.º 790 de 14 de junio de 1930, deducidas 0'35 pesetas de los gastos del giro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las respectivas Juntas locales, y a fin de que puedan justificar debidamente las cantidades remitidas. Palma de Mallorca 14 de junio de 1930.—Por el Secretario, Julio Inogés.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Constantino Vázquez Jiménez.

Núm. 1449

COMITE PARITARIO

DE TRACCIÓN MECÁNICA DE BALEARES
Acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Tracción Mecánica, en sesión de día 13 de junio de 1930.

- 1.º Aprobar acta anterior
- 2.º Reiterar a la Superioridad la dimisión de sus cargos presentadas por los Vocales obreros Señores Feito, Riera, y Pérez.

Palma de Mallorca 14 de junio de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 1451

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
DE PANADEROS

Este Comité en sesión celebrada el día 11 del actual acordó, que durante el periodo comprendido de 15 del corriente mes a 1.º de octubre próximo, la hora de elaboración del lebrillo, sea de 8 a 9, en vez de 7 a 8, como se fija en las bases.

Palma 13 de junio de 1930.—El Presidente, A. Moncada.—P. A. del C. P.—El Secretario, R. Despuig.

**

Núm. 1440

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de unas transferencias de crédito en el Presupuesto Ordinario del corriente ejercicio de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Lloseta 12 junio de 1930.—El Alcalde, José Capó.

**

Núm. 1441

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión municipal permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, el anteproyecto de urbanización y mejora de las calles Pozo del Rey, Bernardo Amer, Ramón Llull, Emilio Pou, L, Li y Alejandro Rosselló, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen oportunas, para que, en vista de las mismas, formular el proyecto definitivo.

Montuiri 13 de junio de 1930.—El Alcalde, Juan Ferrando.

**

Núm. 1453

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Búger 14 de junio de 1930.—El Alcalde, Pedro J. Siquier.

**

Núm. 1454

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la construcción de una Plaza para Mercado en la finca de D.ª Maria Ana Vives Saacho angular con la calle de San Antonio y la de D. Antonio Servera. Presbitero, Pentinad, se pone en conocimiento del vecindario de que durante el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Son Servera 14 de junio de 1930.—El Alcalde, Miguel Nebot.

**

Núm. 1435

Don Antonio Enriquez Santos-Lzquierdo.
Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal se hace saber: Que por parte de Don Guillermo Vidal Escalas, vecino de Santañy, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de dicha villa, adoptado en sesión de cuatro de mayo del año actual, por el que se reduce en un cincuenta por ciento la dotación del referido Sr. Vidal como Farmacéutico titular de aquel Municipio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a doce de junio de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.

**

Núm. 1447

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este distrito en providencia de siete de junio actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por el procurador Don Jaime Viñals, en representación de Don Antonio Bibiloni Coll, contra Don Guillermo Marqués Coll, por el presente edicto se hace público: Que el día veintiseis del corriente y hora de las doce, en la sala audiencia en este Juzgado (San Miguel 86) tendrá lugar la venta en públi-

ca subasta y por primera vez de los objetos siguientes:

	Pesetas
Un ventilador con palas de madera y de dimensiones regulares, valorado en setenta y cinco pesetas.	75
Un motor «Siemens» pequeño número 1361445 E, setenta y cinco pesetas.	75
Una máquina de proyectar marca Krupp, quinientas pesetas	500
Un matafuegos marca Perker, cincuenta pesetas.	50
Un piano de la casa Hoffman, madera color nogal, doscientas pesetas.	200
Treinta y un bancos madera tea a quince pesetas, cada uno.	450
Veinte sillas madera blanca muy deterioradas, diez pesetas.	10
Un pequeño biombo madera y cretona, ocho pesetas.	8
Cuatro bancos madera tea a diez pesetas uno.	40
Ciento treinta y cinco sillas madera blanca con asiento de enea, bastante usadas a cincuenta céntimos una.	67'50
Total s. e. u. o. pesetas.	1.475'50

CONDICIONES

Excepto el actor, todos los demás licitadores deberán depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor antes indicado.—Que se subastarán todos los objetos en un solo lote.—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor.—Que dichos objetos se hallan formando parte del local destinado a Cine denominado Salón Moderno, sito en Pont d'Inca.—Y que los gastos de subasta y demás inherente a la adquisición incluso los derechos reales a la Hacienda, correrán de exclusiva cuenta del adquirente.

Palma de Mallorca, a once de junio de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 1431

CEDULA DE CITACION

En virtud del juicio verbal instado por Don Lamberto Juncosa y Masip contra los herederos desconocidos de doña Apolonia Bernad Vda. de Picornell en reclamación de cuatrocientas treinta y una pesetas sesenta céntimos, por el presente se cita a dichos herederos desconocidos de Doña Apolonia Bernad Vda. de Picornell para que comparezcan ante este Juzgado Municipal del distrito de la Catedral; Sol 7, el día veinte del actual a las doce, pues así queda acordado en providencia de fecha 30 de mayo pasado.

Palma 5 junio de 1930.—Jaime Salvá.

**

Núm. 1439

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia de la incapacitada D.ª M.ª Antonia Moragues Vives, el día 30 del actual a las once de la mañana tendrá lugar en el despacho del Notario de la villa de Artá Don Luis G. Pascual, la subasta de la finca «Els Pujols» de cabida de unas quince cuarteradas, del término de dicha villa, con arreglo a la titulación y pliego de condiciones que obran en poder del referido Notario.

Artá 6 de junio de 1930.—El Tutor, Sebastián Llitas, Probo.

**

Núm. 1430

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario verificado en el día de hoy, ante al notario Don Pedro Alcover y Maspons, de 56 obligaciones hipotecarias serie D., que deben ser amortizadas día 1.º de julio próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes:

- 110, 112, 116, 222, 282, 296, 320, 326, 381, 389, 539, 614, 648, 767, 855, 896, 1031, 1042, 1146, 1192, 1212, 1213, 1295, 1410, 1411, 1426, 1438, 1524, 1536, 1582, 1613, 1623, 1624, 1632, 1639, 1653, 1719, 1769, 1891, 2024, 2046, 2134, 2190, 2201, 2297, 2381, 2453, 2474, 2489, 2498, 2546, 2755, 2'877, 2907, 2954 y 2975.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la administración de esta Sociedad.

Palma 12 de junio de 1930.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, Bartolomé Fons.

Artículo 115. Son nulas las patentes:

- 1.º Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente de invención y certificados de adición las circunstancias de propia invención y novedad, bien por una patente cada una o por ser del dominio público, y asimismo la de no ser ni explotada, explotada o divulgada dentro del territorio español, cuando se trate de patentes de introducción y cualquiera otra circunstancia análoga que se alegue como fundamento de la solicitud.
- 2.º Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al orden o a la seguridad pública, o es contrario a las buenas costumbres o a las leyes del país.
- 3.º Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realice por virtud de la misma.
- 4.º Cuando se demuestre que con los elementos contenidos en la Memoria no se pueda lograr la ejecución del objeto de la patente.
- 5.º Cuando por error se haya concedido, sin tener en cuenta las prohibiciones contenidas en el presente Decreto-ley.
- 6.º Cuando no se hubiere cumplido con los requisitos que se fijan en el presente Decreto-ley antes de ser concedido el registro.
- 7.º Por voluntad expresa del peticionario.

Quedarán asimismo nulos los certificados de adición que correspondan a las patentes anuladas.

La acción para pedir la nulidad de una patente deberá ejercerse ante los Tribunales por quienes se estimen perjudicados.

En los casos 2.º y 3.º, en cumplimiento de acuerdo que para ello adopte el Ministro, el Asesor Jurídico del Registro, en nombre de éste, interpondrá la demanda de nulidad ante los Tribunales.

Nulidad y caducidad de patentes

CAPITULO VI

Artículo 101. Se considerará Memoria descriptiva el conjunto de esta y los dibujos, muestras o modelos presentados como parte integrante de la misma.

Artículo 102. Presentados los documentos en el Registro de entrada de la Sección de patentes, se procederá a la confrontación y examen de las reivindicaciones de la Memoria descriptiva, planes, modelos o muestras. Si estuvieran conformes entre sí, se diligenciarán por el Secretario del Registro, que sellará los ejemplares de dichas Memorias y planes. Seguidamente se decretará la clase del nomenclátor a que corresponda por el peticionario en- cargado de este servicio.

Artículo 103. Los peticionarios de patentes que se acojan a los beneficios de la Unión, deberán presentar un certificado de origen y su traducción en castellano, acompañado de la Memoria descriptiva, sellada por la oficina de origen. Dichos documentos estarán exentos de legalización.

La justificación de dicho beneficio deberá hacerse antes del término de tres meses a contar de la fecha de presentación, y deberá ser consignado en el certificado de registro. Cuando el beneficio del derecho de propiedad no se justifique en el plazo señalado en el párrafo anterior, los titulares de la patente no podrán reclamar lo posteriormente.

La falta de presentación del certificado de origen no paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 104. Si el funcionario encargado del despacho de patentes encontrara defectos en la documentación, lo hará constar en el expediente, haciéndose lo mismo si la Memoria descriptiva no reuniera las condiciones exigidas en el caso tercero del artículo 100. Un Ingeniero afecto al servicio del Registro informará sobre

— 27 —

— 26 —

palabras que en la solicitud y cabecera de la Memoria, y será fechada y firmada por el peticionario o su representante legal.

4.º Los dibujos que el interesado juzgue necesario para la mejor inteligencia del invento, y siempre por triplicado. Uno de los ejemplares será ejecutado sobre papel blanco, fuerte, liso y no brillante; el segundo ejemplar sobre papel tela y el tercero en la clase que el solicitante crea más conveniente.

Las hojas deben tener 31 centímetros de largo por 21, 42 o 63 de ancho. Según sea necesario, se pueden emplear varias hojas, que deberán ser numeradas.

Todas las figuras que contenga una hoja deben encontrarse en el interior de una línea de encuadramiento, trazada a dos centímetros del linde de la hoja. Las figuras estarán dispuestas de manera que el dibujo, así como las letras, cifras e indicaciones de figura, puedan siempre ser leídas en el sentido vertical.

El dibujo será ejecutado en todas sus partes con trazos negros y durables, sin lavados ni colores y prestarse a ser reproducidos por la fotografía. Los cortes se indicarán por líneas oblicuas, que no impedirán reconocer claramente los signos y trazos de referencias.

La escala de los dibujos será determinada según sea necesario, teniendo en cuenta la mayor o menor complicación de las figuras; pero deberá ser de tal medida que permita distinguir sin trabajo todos los detalles cuando de los dibujos se hiciese una reproducción fotográfica reducida.

Las diferentes figuras deberán estar lo suficientemente separadas unas de otras, a fin de no producir confusión, evitándose figuras superfluas y toda pérdida de espacio. Las figuras estarán numeradas con numeración correlativa, independiente de la numeración de las hojas.

Todas las cifras que formen parte de las figuras deberán ser claras, las líneas indicando los cortes estarán señaladas con los mismos caracteres. Las diferentes partes de la figura en la medida que exija la mejor inteligencia de la investigación, deberán ser consignadas con los mismos signos de referencia, que deben concordar con las de la descripción.

Los dibujos no deben contener explicaciones ni leyendas.

Los dibujos sobre papel fuerte no deben ser enrollados, ni tener pliegues ni quebraduras o roturas desfavorables a la reproducción fotográfica. Cada hoja deberá llevar fuera de la línea de encuadramiento la indicación del nombre del depositante y el

— 31 —

En los casos 6.º y 7.º corresponde a la Administración acordar la nulidad.

Artículo 116. Caducarán las patentes, independientemente de lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 99, quedando del dominio público:

- 1.º Cuando haya transcurrido el tiempo de su vida legal.
- 2.º Cuando el poseedor de ella no satisfaga las correspondientes cuotas en los plazos que se determinan en este Decreto-ley, a no ser que justifique, documentalmente, causa de fuerza mayor.
- 3.º Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en territorio español ni ofrecido licencia de explotación dentro del plazo marcado en los artículos correspondientes.
- 4.º Cuando el poseedor de una patente haya dejado de explotarla durante un año y un día, a no ser que justifique causa de fuerza mayor debidamente documentada, considerándose como causa de fuerza mayor, además de las comprendidas en el derecho común, la falta de autorización para practicar la patente cuando se trate de industria cuya explotación requiere el previo consentimiento del Gobierno.

Artículo 117. La declaración de caducidad corresponde decretarla al Registro de la Propiedad industrial, excepto en el caso 4.º, que es de la competencia de los Tribunales.

En los tres primeros, la declaración de caducidad será automática, estampándose en el expediente y en los libros registros un sello que diga «Caducada» y el motivo de ello.

Las caducidades se publicarán en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*.

TITULO III

Marcas

CAPITULO PRIMERO

Marcas en general

Artículo 118. Se entiende por marca todo signo o medio material, cualquiera que sea su clase y forma, que sirva para señalar y distinguir de los similares los productos de la industria, el comercio y el trabajo.

Artículo 119. Pueden especialmente constituir marca las de-